

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Guayaquil, el 28 de septiembre del 2018, comparecen por una parte Gissella Lissette Rosero Carranza, en calidad de Gerente General de GELSKIN S.A. que en adelante podrá denominarse "La Empresa"; y, por otra parte el CPA. Carlos Abolarado Jara Panchana, en calidad de Auditor Externo que en adelante podrá denominarse "El Auditor", con el objeto de suscribir el presente contrato civil de servicios técnicos especializados profesionales de auditoría externa, sin relación de dependencia de conformidad con las siguientes cláusulas que se detallan:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** "La Empresa", con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 02.Q.IC1.0012 de fecha 11 de julio del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 621 de fecha 18 de julio del 2002, ha procedido a designar a "El Auditor" para que realice la auditoría de sus estados financieros por el ejercicio económico que terminará al 31 de diciembre del 2018.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-** "El Auditor" se obliga para con "La Empresa", proceder al examen de los estados financieros por el año que terminará el 31 de diciembre del 2018 en los términos establecidos en la Ley de Compañías. "El Auditor" realiza las actividades necesarias que le permitan emitir el respectivo dictamen sobre los estados financieros de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 02.Q.IC1.008 de fecha 23 de abril del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 564 de fecha 26 de abril del 2002; y, en la Ley de Régimen Tributario Interno, según proceda. Como parte de la referida auditoría, "El Auditor" deberá emitir también Informe de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias o Informe de Recomendaciones, incluyendo si lo hubiere, el seguimiento a las medidas correctivas impartidas por la Superintendencia de Compañías y auditoría externa del año anterior de acuerdo con disposiciones legales y reglamentarias.

La auditoría será efectuada de acuerdo con normas internacionales de auditoría las mismas que nos proveerán los mecanismos necesarios para expresar una opinión sobre si la presentación de los estados financieros, tomados como un todo, está de conformidad con las normas internacionales de contabilidad. En la realización de la auditoría se efectuarán pruebas de los registros de contabilidad y aquellos otros procedimientos que se consideren necesarios en las circunstancias para proveer una base razonable para expresar una opinión sobre los estados financieros. También se evaluarán los principios contables utilizados y estimaciones significativas realizadas por la Administración; así como la presentación en conjunto de los estados financieros.

Una auditoría es diseñada, planificada y realizada, para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales, ya sea causado por error o por fraude. Una seguridad absoluta no es posible obtener debido a la naturaleza de la evidencia de auditoría y las características del fraude. Por lo tanto, existe un riesgo que errores materiales o fraude (incluyendo fraude que pudieran ser un acto ilegal) pudieran existir y no ser detectados por una auditoría realizada de acuerdo a normas internacionales de auditoría. Una auditoría no es diseñada para detectar un error o fraude en los estados financieros.

En razón que la auditoría contratada no es para informar sobre la estructura de control interno de "La Empresa". "El Auditor" solamente comunicara condiciones reportables a medida que estas lleguen a su atención. Las condiciones reportables son deficiencias importantes en el diseño u operación de la estructura de control interno que pudiera afectar adversamente la habilidad de la organización para registrar, procesar, resumir y reportar la información financiera consistente con las aseveraciones de la Administración en los estados financieros.

Para tales efectos en función a lo requerido a través de Resolución por parte de la Superintendencia de Compañías, los anexos sobre el enfoque de auditoría y plan de visitas e informes a emitir, forman parte integrante de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDADES.-** La Administración de "La Empresa" es responsable de los estados financieros y todas las representaciones allí contenidas. La administración también es responsable por la adopción de políticas contables, implementación de registros y de poseer una estructura de control interno para mantener la integridad y seguridad razonable sobre los estados financieros. "La Empresa" conviene que todos los registros, documentación e información que sea requerida en relación con la auditoría se pondrá a disposición de "El Auditor", que toda la información material será revelada y que "El Auditor" tendrá la total cooperación por parte del personal de la misma.

Según lo requieran las normas internacionales de auditoría "El Auditor" realizará indagaciones específicas con la Administración de "La Empresa" sobre las representaciones incorporadas en los estados financieros y la efectividad de la estructura de control interno, por lo cual "La Empresa" entregará a "El Auditor" una carta de representación de la Administración sobre estos asuntos. Las respuestas a las

indagaciones, las representaciones escritas y los resultados de las pruebas de auditoría comprenden la evidencia en que "El Auditor" confiará para formarse una opinión sobre los estados financieros.

Debido a la importancia de las representaciones de la Administración de "La Empresa" para la realización efectiva de la auditoría, "La Empresa" eximirá a "El Auditor" y su personal de reclamos, pasivos, costos y gastos relacionados al servicio contratado atribuibles a cualquier mala interpretación, en la carta de representación antes referido.

Los papeles de trabajo son propiedad de "El Auditor" y constituyen Información confidencial. Si se requiere, el acceso a dichos papeles de trabajo por parte de terceros será provisto bajo la supervisión de "El Auditor" y previa autorización recibida por escrito de "La Empresa".

En caso de que "La Empresa" considere que ha existido incumplimiento parcial o total por parte de "El Auditor" de las obligaciones asumidas en el presente contrato, "El Auditor" responderá solamente hasta por el monto de los honorarios que haya cobrado en relación al servicio.

**CLAUSULA CUARTA.- HONORARIOS.-** El valor del presente contrato de prestación servicios de auditoría externa, bajo el sistema de honorarios por la auditoría externa de los estados financieros de GELSKIN S.A., asciende la suma de \$ 1,000 (Mil 00/100 dólares) más el 12% IVA, pago que se hará previa facturación de la siguiente manera: 20% a la firma del contrato y el otro 80% a la entrega del Informe final.

**CLAUSULA QUINTA.- PLAZOS.-** "El Auditor" se compromete para con "La empresa" a entregar el Informe de auditoría financiera hasta el 29 de marzo del 2019.

Con relación al informe sobre Cumplimiento de Obligaciones Tributarias hasta el 26 de julio del 2019.

**CLAUSULA SEXTA.- EXPLICACIONES.-** "El Auditor" se compromete a brindar todas las explicaciones y alcances que "La Empresa" considere necesario, respecto a los informes y trabajos efectuados, tomando en consideración las disposiciones legales respecto a la Independencia profesional.

**CLAUSULA SEPTIMA.- TERMINOS CONTRACTUALES.-** Las partes a fin de dar estricto cumplimiento a los términos contractuales, se someten a las leyes y reglamentos de la materia y demás leyes que guarden relación con este contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Las partes dejan constancia que el presente contrato es de orden profesional, mas no de carácter laboral, siendo su obligación la de cumplir con el objeto del contrato, sin que exista relación de dependencia, ni estabilidad de ningún tipo entre "La empresa", y "El Auditor".

El personal que llegare a utilizar "El Auditor" en la ejecución del objeto del presente contrato con "La Empresa", será de exclusiva responsabilidad de "El Auditor". "La Empresa" no asumirá ninguna responsabilidad por las obligaciones que contraiga "El Auditor" para la ejecución del objeto del presente contrato.

Ante cualquier demanda o reclamo de trabajadores o servidores de "El Auditor" contra "La Empresa", "El Auditor" deberá cubrir los costos de la defensa procesal.

**CLAUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "El Auditor", se compromete a guardar estricta confidencialidad, y, a no revelar o divulgar a terceros ajenos, salvo autorización escrita del representante legal de la compañía contratante, ninguna información que conozca actualmente o llegare a conocer en el futuro como consecuencia de la relación contractual que mantiene con GELSKIN S.A.

De igual manera, "El Auditor" se compromete a no divulgar la Información que hubiere llegado a su conocimiento o la que llegare en el futuro o tenga conocimiento, relacionado con GELSKIN S.A., servicios que presten y estrategias o políticas del mismo, de tal manera que mantendrá dicha Información en absoluta confidencialidad.

Únicamente con el acuerdo previo y por escrito de las Partes, éstas podrán difundir aspectos relacionados con el Contrato y toda la documentación e Información relacionada y/o derivada del mismo, bajo los términos y condiciones de difusión expresamente acordados por tales partes.

Estas estipulaciones de reserva y confidencialidad no aplicarán para aquellos casos en que la Información contenida en este u otros instrumentos deba revelarse por orden de autoridad competente, en cuyo caso, la Parte reveladora, deberá notificar a la otra, de inmediato que cumplirá con dicha orden, y, se compromete a proporcionar únicamente la información que le sea solicitada.

Cada parte podrá divulgar la información que reciba de la otra parte, solamente a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocer tal información con el propósito de cumplir con el presente Contrato. Además, cada Parte deberá obligar a sus empleados por escrito a mantener la información confidencial en secreto durante y después de la terminación de sus contratos de trabajo o de cualesquier naturaleza, a no ser que los empleados estén ya sujetos a las indicadas obligaciones de confidencialidad y no uso por contrato escrito.

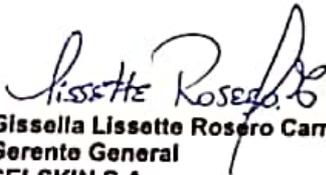
**CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes acuerdan determinar las siguientes causas para la terminación anticipada de este contrato:

- a) Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato por cualquiera de las partes.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

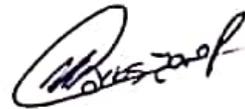
Para el efecto la parte interesada en dar por terminado el contrato notificará por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. La terminación anticipada del convenio no dará lugar al pago de multas e indemnizaciones de ningún tipo, sin embargo el valor del contrato tendrá una variación, pagándose únicamente la parte proporcional por el tiempo en que tuvo lugar su ejecución.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.-** Las partes renuncian a fuero, domicilio y declaran que en caso de seguir alguna controversia relacionada con este contrato se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan en primer término a buscar un acuerdo voluntario con la asistencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Guayaquil, a elección del peticionario. En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminado por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y en Derecho de la Cámara de Comercio de Guayaquil de conformidad con los reglamentos de ésta.

El tribunal estará integrado por tres árbitros y estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares solicite el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como el Laudo Arbitral tienen el efecto de Sentencia Ejecutoriada y Cosa juzgada y no admiten recurso alguno. Leído que fue por las partes el contenido íntegro del presente instrumento, se ratifican y para constancia firman en tres ejemplares similares.



**Gissella Lissette Rosero Carranza**  
Gerente General  
GELSKIN S.A.



**CPA. Carlos Jara Panchana**  
Auditor Externo